

Expte. N° 1489/28/12



En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2012, siendo las 16 hs comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante m i Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento n° 3, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Moreno 756 de la ciudad de San Lorenzo, representada este acto por los Sres. Omar Luís Pereyra quien acredita identidad con DNI 6.186.278 en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Cataldi, en su caracter de apoderado de UOCRA, según surge del poder que se agrega en este acto, en adelante denominado UOCRA o EL GREMIO; por la otra parte lo hacen las firmas BRAJKOVIC S.A.I con domicilio en Suipacha 888 de la ciudad de San Lorenzo representada en este acto por el Ctdor Miguel A. Pavón, con Poder general de Administración, disposición y pleitos de fecha 10/03/2010 pasado por ante Escribana María Florencia Remondino Reg, 379 San Lorenzo, MILICIC S.A. representada por el Ctdor Miguel A. Pavon conforme al poder especial que en copia se agrega, Pilotes Trevi SACIMS, representada por el Ing. Oscar Alberto Curelovich, Documento de Identidad N° 5.505.909, conforme a poder general que en copia acompaña, y SEMAC CONSTRUCCIONES S.A. representada por el Ctdor Miguel A. Pavón conforme lo acredita con Poder general de Administración de fecha 31/12/1994 inscripto en Mandatos Generales de Rosario al tomo 848 folio 358 con el N° 304379, todos ellas en adelante denominadas LAS CONTRATISTAS-----

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.T. MTEVSS



Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que comparecen en forma espontánea y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta PROFERTIL SA ubicada en Puerto General San Martín, consistente en el pago de una suma **NO REMUNERATIVA** atendiendo a las características del proyecto que se desarrollará en dicha planta.-----

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador, **un adicional no remunerativo** de pesos tres mil (\$3.000.) en forma semestral, sin integrar el básico de convenio. El mismo se abonará semestralmente, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos quinientos (\$500) mensuales a cuenta del citado adicional a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.-----

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia desde el primer día hábil posterior a la Homologación por el Ministerio de trabajo, y durará los seis meses pactados a partir de la homologación, salvo que existiera una prórroga anterior al vencimiento.-----

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO: Las cláusulas del presente acuerdo serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendido en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que revistan como dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de PROFERTIL SA (en construcción y montajes).-----

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS



QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.-----

La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de lluvia, entendiéndose que si el trabajador esta presente en planta se tomara como jornada completa a los efectos del pago adicional.-----

SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en la cláusula primera será pagada del 1 al 5 de cada trimestre, debiendo constar en los recibos de sueldo con la leyenda "**NO remunerativo, periodo mes.....2.012**", o en su caso al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.-----

Los adelantos citados en la cláusula Segunda y en la forma mencionada serán entregados del 1 al 5 de cada mes.-----

SEPTIMA: El personal de los contratistas no gozará de la suma NO REMUNERATIVA en el supuesto de que fuera desafectado de la obra en la planta de PROFERTIL S.A., o cuando concluya la misma.-----

OCTAVA: Habida cuenta del carácter "no remunerativo" de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social, y serán abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador. La presente suma no integrara el básico de convenio ni será tomado en cuenta para el calculo de SAC, horas extras ni ningún otro rubro laboral o convencional

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la reserva

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
ONAT MTE y SS



“a cuenta de futuros aumentos”, que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su vigencia.-----

DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de dialogo previo medias y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se regirán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social.-----

DECIMA PRIMERA: atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de Profertil, las contratistas no resultaran obligados al pago de la suma mencionada en este convenio en caso de que el Ministerio del trabajo no homologara este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas. -----

DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado las contratistas con el gremio en relación a otras obras en construcción.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SEMAC CONSTRUCCION
C.P.N. MIGUEL
APODERADO

BRANKOVIC S.A.I.
Dr. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.

[Handwritten signature]
P/ PLOPET PREV